



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Lunes 31 de Enero del 2011

NUM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN
CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2010

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 18:00 horas del día 13 trece de mayo del año 2010 dos mil diez, fueron presentes en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los ciudadanos: ABEL SALAZAR GÓMEZ, MATEO TOLEDO SERRANO, MIREYA DÍAZ PANIAGUA, OTONIEL CORTÉS DURÁN, JESÚS EDUARDO TAPIA MURGA, JUANA MAGAÑA COLÍN, ELOÍSA BERBER ZERMEÑO, SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA, ENOC SOTELO CAMARGO, GERARDO CAMORLINGA MESSINA, y MARTÍN REYES EQUIHUA; el primero en su carácter de Síndico Municipal y los diez restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, asistidos por el ciudadano MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA, Secretario del Ayuntamiento, quien informa que la sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día asentada en la convocatoria que para tal efecto les fue hecha llegar oportunamente y la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...

8. Análisis y autorización, en su caso, de las propuestas de modificaciones al Reglamento para Molinos y Tortillerías de este Municipio,

9. ...

10. ...

11. ...

.....
.....
.....

OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA MOLINOS Y TORTILLERÍAS DE ESTE MUNICIPIO

.....
.....
.....

Una vez que fue considerado suficientemente analizado este asunto, el ciudadano ABEL SALAZAR GÓMEZ, Síndico Municipal, instruyó al ciudadano MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA, Secretario del Ayuntamiento para que procediera a someter a votación la propuesta en los términos expuestos, la cual resultó aprobada por UNANIMIDAD, emitiéndose el siguiente

ACUERDO: EL AYUNTAMIENTO DEL ÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, AUTORIZA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA MOLINOS Y TORTILLERÍAS DE ESTE MUNICIPIO, MISMA QUE CONSISTE EN LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9º DEL REGLAMENTO PARA MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

ASIMISMO, SE MANDA AL CIUDADANO MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDEN, A FIN DE QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA MODIFICACIÓN AUTORIZADA AL ORDENAMIENTO MUNICIPAL REFERIDO.

.....
.....
.....

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, se levanta para constancia la presente acta, siendo las 19:55 diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día indicado al inicio. Así se acordó en la sala de

Cabildo del Palacio Municipal en que se actúa, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

SÍNDICO MUNICIPAL, ABEL SALAZAR GÓMEZ.
(Firmado).

REGIDORES MUNICIPALES:

MATEO TOLEDO SERRANO.- MIREYA DÍAZ PANIAGUA.- OTONIEL CORTÉS DURÁN.- JESÚS EDUARDO TAPIA MURGA.- JUANA MAGAÑA COLÍN.- ELOÍSA BERBER ZERMEÑO.- SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA.- ENOC SOTELO CAMARGO.- GERARDO CAMORLINGA MESSINA.- MARTÍN REYES EQUIHUA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA. (Firmados).

El que suscribe, ciudadano Manuel de Jesús Barreras Ibarra, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de conformidad con el artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, CERTIFICO y hago constar que la presente copia fotostática es la última de dieciséis fojas útiles sólo por el frente, misma que corresponde al acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el día 13 de mayo del año 2010, la cual concuerda en todas y cada una de sus partes con su original que obra en los archivos de este Ayuntamiento actuante, precisamente en la Secretaría Municipal. De lo cual doy fe.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil once.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
C. MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA
(Firmado)

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado
el 5 de julio del 2004.**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA
MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 32 fracción XIII, 145, 146, 147, 148, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y de otros ordenamientos legales aplicables, se autoriza la modificación al artículo 9 del Reglamento para Molinos y Tortillerías del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA MOLINOS Y TORTILLERÍAS
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
MICHOCÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

ÚNICO.- Que es deber del Gobierno Municipal vigilar el sano desarrollo de la industria regional, fundamentalmente cuando produce artículos de primera necesidad, como es el caso de la masa de maíz y tortillas de maíz.

Que el Gobierno Municipal está obligado en participar activamente en la regulación y modernización del mercado de la masa y tortillas de maíz, para lograr el desarrollo equilibrado de la producción de estas subsistencias en la medida del aumento de la población, procurando su comercialización eficiente, para que toda la población sea abastecida de dichos productos.

Que la masa y tortillas de maíz son artículos de consumo necesario, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1951, por lo que la población requiere una industria sana, debidamente planeada y organizada, que se desarrolle en beneficio de los industriales y trabajadores del ramo, así como de los consumidores.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, producción y venta de los productos elaborados por los molinos y tortillerías del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, los establecimientos se clasifican en:

- I. Molino Maquilero.- Es aquél que se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares para obtener masa;
- II. Molino-Tortillería.- Donde se prepara o muele el nixtamal para obtener masa para el autoconsumo y/o venta, y además se elaboran tortillas mediante procedimientos mecánicos o manuales; y,

- III. Tortillería.- Donde se elaboran, con fines comerciales, las tortillas de maíz mediante procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima masa de maíz o harina de maíz.

ARTÍCULO 3.- La elaboración de tortillas de maíz que se haga en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren licencia respectiva.

ARTÍCULO 4.- La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados, tiendas de autoservicio, y/o establecimientos donde no se elaboren o que efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, requerirán de licencia expedida por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento, las siguientes:

- a) La autorización correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y/o industrias del ramo de la masa y la tortilla;
- b) Otorgar las licencias municipales, siempre y cuando se garantice la factibilidad económica del giro de la masa y la tortilla; y,
- c) Ordenar e inspeccionar los establecimientos de los particulares, para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 6.- La aplicación y el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde al H. Ayuntamiento Municipal, por conducto de sus órganos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 7.- La expedición de licencias municipales, queda subordinada al interés público, en consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para molino y/o tortillería, deberán presentar solicitud por escrito al Departamento de Reglamentos Municipales, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y domicilio tratándose de personas físicas, y tratándose de personas morales deberán

- proporcionar denominación o razón social, domicilio social y copia del acta constitutiva;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Registro Federal de Contribuyentes; y,
- IV. La solicitud deberá presentarse directamente por el interesado.

ARTÍCULO 9.- A la solicitud deberá acompañarse:

- I. Derogado;
- II. Recibo de pago del impuesto predial actualizado, o en su defecto de uso de suelo Federal, Estatal y/o Municipal;
- III. El visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. La exhibición de un seguro de daños sobre responsabilidad civil; y,
- V. Licencia sanitaria actualizada y recibo de pago del agua potable.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 11.- Si la solicitud se presenta incompleta o falta alguno de sus requisitos, se concederá al interesado un plazo de 30 días naturales para que presente los requisitos faltantes, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 12.- Para que el Ayuntamiento otorgue la licencia de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. Contar con las medidas de seguridad necesarias, y que las instalaciones eléctricas y de gas L.P., sean previamente aprobadas por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- III. Que la maquinaria que se utilice se encuentre en buenas condiciones de uso y funcionamiento, y demás medidas de seguridad para evitar accidentes;

- IV. Que el público no tenga acceso a la maquinaria, y que el local cuente con mostrador para la venta y despacho del producto;
- V. Que no se instale cerca de hospitales, escuelas u oficinas públicas; y,
- VI. Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud, establece la ley respectiva.

ARTÍCULO 13.- Al recibir la solicitud de los giros que establece el artículo 2 del presente Reglamento, el Departamento de Reglamentos Públicos Municipales realizará un estudio para conocer la necesidad social y verificar el cumplimiento de los requisitos que previene el artículo 12 del mismo ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- La Autoridad Municipal podrá refrendar anualmente las licencias siempre y cuando los propietarios de esos establecimientos no hayan presentado irregularidades en su labor cotidiana, debiendo además presentar los requisitos que se indican en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 15.- Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las licencias de funcionamiento, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud para obtener la autorización;
- b) Presentar la licencia del año anterior o presentar el recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal;
- c) El recibo de pago del Impuesto Predial actualizado y/o Licencia del Suelo Federal, Estatal y/o Municipal; y,
- d) Recibo actualizado del pago del agua potable.

CAPÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los propietarios y encargados de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortillas las siguientes:

- I. Exhibir en lugar visible el original de la licencia

- municipal de funcionamiento, vigente y a nombre del propietario;
- II. Realizar su actividad de acuerdo al giro autorizado en la licencia municipal;
 - III. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias peligrosas, o en estado de descomposición;
 - IV. Realizar su actividad única y exclusivamente dentro de su establecimiento;
 - V. Observar las medidas de sanidad, seguridad, higiene y limpieza que establezcan las Autoridades Municipales, Estatales, Sanitarias y de Protección Civil;
 - VI. Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela;
 - VII. Refrendar sus licencias cada año; y,
 - VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 17.- Los molinos y tortillerías podrán, previa autorización de la autoridad municipal, trasladarse a otro domicilio.

ARTÍCULO 18.- Para el cambio de domicilio, debe presentarse solicitud y cumplir con los requisitos que este Reglamento establece para la apertura de un nuevo establecimiento, señalando el nuevo domicilio en que pretenda instalarse.

ARTÍCULO 19.- Para que el establecimiento pueda funcionar en el nuevo local, se necesita la autorización previa de la autoridad municipal, al extenderse ésta la licencia anterior quedara automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 20.- Para obtener autorización de traspaso (cambio de propietario), es preciso que se presente ante la autoridad municipal solicitud por escrito, en la que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad, siendo requisito indispensable que la misma sea firmada por el cedente y el cesionario.

ARTÍCULO 21.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. La licencia municipal actualizada a nombre del cedente;
- II. La licencia sanitaria actualizada;
- III. Comprobante de pago de los servicios que se indican en los incisos c) y d) del artículo 15 del presente Reglamento; y,
- IV. Registro Federal de Contribuyentes del cesionario.

ARTÍCULO 22.- La autoridad municipal que conozca de la solicitud de traspaso o cambio de domicilio, tendrá un plazo de 60 días naturales para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I. Realizar cambio de domicilio sin la autorización de la autoridad municipal; y,
- II. Así como cualquier otra que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento y leyes aplicables

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido el monopolio de molinos de nixtamal y tortillerías, así como la competencia ilícita en esta actividad, por lo tanto, este Reglamento prohíbe que se otorguen más de dos permisos por persona.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 25.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento, la autoridad municipal establecerá el servicio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 26.- Las inspecciones administrativas se practicarán por el grupo de Inspectores del Departamento de Reglamentos, previa identificación.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 27.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento, circulares y acuerdos emitidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 28.- Las infracciones a las normas de este

Reglamento y demás disposiciones municipales, se sancionarán conforme lo establecido en el capítulo respectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.

ARTÍCULO 30.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con:

- I. Amonestación;
- II. Decomiso de mercancías;
- III. Multa monetaria;
- IV. Suspensión temporal de la licencia;

V. Clausura; y,

VI. Cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 31.- La imposición de multas, se fijará tomando en consideración el salario mínimo vigente en la región de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en base a la Ley de Ingresos vigente a la fecha.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32.- En contra de las resoluciones, acuerdos y sanciones que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento, se podrán interponer los recursos contemplados en la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- En lo no previsto por este Reglamento se sujetará a las normas que apruebe el H. Cabildo del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2010. (Firmados).
